



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2016-00-487-00  
**DEMANDANTE:** LUZ CLARA ALFONSO AVILA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**ACTA No. -32-2020  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de febrero de 2020, siendo las 9:50 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 5** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dr. Nelson Enrique Reyes Cuellar a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

**PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora:** Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

**PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación de Cundinamarca:** Dra. Elisa Lilia Alvarez Prieto, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder obrante en el expediente

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

La Fiduprevisora y el Ministerio de Educación pese haber sido notificado en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto no hay excepciones por revolver en este extremo.

Con la contestación de la demanda el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (fl. 105) invocó la excepción de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva"

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la entidad, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"<sup>1</sup>, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<b>LUZ CLARA ALFONSO AVILA (2016-487)</b> <b>CC. 39.632.851</b>
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> <u>03 de julio de 2013 Radicado 2013-CES-023633 (fl. 5)</u> Pago de Cesantías Parciales
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución No. <u>536 de marzo 07 de 2014</u> , por valor de <b>\$25.025.382 (fls. 5-6)</b>
<b>FECHA DE PAGO</b> <u>20 de mayo de 2014 (fl. 14)</u> – Según comprobante del Banco Agrario

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

<b>SOLICITUD DE SANCION MORATORIA</b> Radicada ante el Secretaria de Educación Cundinamatca - dirigida al FONPREMAG <b>01 de junio de 2015</b> (fl.78)
<b>RESPUESTAS</b> - No hubo respuesta, por parte de la Secretaría.
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Ante la Procuraduría 83 Judicial I. Radicada el 21 de junio de 2018 Audiencia Fallida de Conciliación: 16 de agosto de 2018 (Fls. 88 y s.s)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> 12 de diciembre de 2016 (Fl. 29)
<b>PRETENSIONES (fl. 55 y s.s)</b>  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declare la existencia y la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b> frente a la petición de sanción moratoria.</li> <li>2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.</li> <li>3. Condenar a pagar sanción moratoria</li> <li>4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192, 193 y 195 del CPACA</li> <li>5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA</li> <li>6. Condenar costas y agencias en derecho.</li> </ol>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Toda vez que no obra en el plenario el certificado de salarios devengados por la accionante se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** allegue el correspondiente a los años 2013 y 2014.

De otro lado, se **REQUIERE** a la **FIDUPREVISORA**, para que informe:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**
  1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.

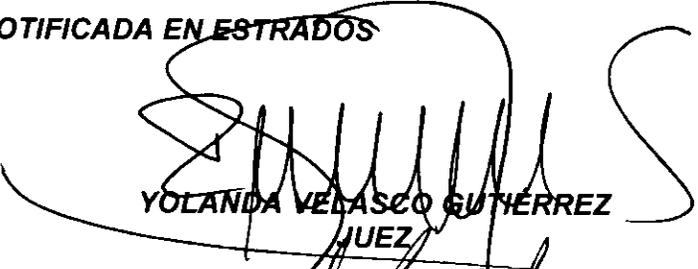
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de del Departamento de Cundinamarca el proyecto aprobado.
3. En qué fecha la Fidupervisora recibió la Resolución No. 536 de 07 de marzo de 2014, para el pago de las cesantías.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 20 de mayo de 2014.

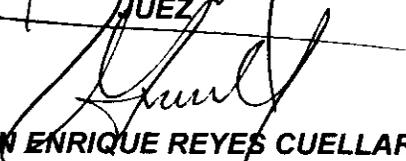
De igual manera **SE REQUIERE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, deberá informar cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 03 de julio de 2013 con el consecutivo 2013-CES-023633, indicando:

1. En qué fecha remitió a la Fidupervisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió la Fidupervisora el proyecto aprobado.
3. En qué fecha remitió a la Fidupervisora la Resolución No. 536 de 07 de marzo de 2014, para el pago de las cesantías.

Se fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día **el 26 de marzo de 2020 a las 9:30 A.M.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
JUEZ

  
**NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR**  
LA PARTE DEMANDANTE

  
**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

**ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CUNDINAMARCA

  
**FERNANDA FAGUA**  
SECRETARÍA AD-HOC